

## **AUTO No. 01670**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109, 175 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Ley 1564 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones)

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que esta Secretaría adelanta un trámite administrativo de permiso de vertimientos para la sociedad **REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA RECOL LTDA.**, que mediante **Radicado 2007ER9183 de 26 de febrero de 2007**, presentó la documentación a fin de obtener dicho permiso.

Que, mediante **Auto No. 3120 del 16 de noviembre de 2007**, la Dirección Legal Ambiental, dio inició al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos y por **Resolución 3541 de 16 de noviembre de 2007**, este fue otorgado a la sociedad **REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA RECOL LTDA.**

Que la anterior Resolución fue notificada al señor Carlos Gaitán Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.567, actuando como apoderado de la sociedad en mención, el día 29 de noviembre de 2007, con constancia de ejecutoria de fecha 5 de diciembre de 2007 y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría el día 24 de febrero de 2011.

Que el día 9 de diciembre de 2016, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica al predio de la Calle 57R Bis Sur No. 73B – 35, Localidad Ciudad Bolívar, con el fin de verificar si en éste funciona la sociedad **REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA RECOL S.A.S.**, emitiendo el **Concepto Técnico 00296 de 15 de febrero del 2017**, que estableció:

## **AUTO No. 01670**

### **“(…) 3. OBSERVACIONES GENERALES**

#### **3.1 VISITA TECNICA**

*El día 09 de diciembre de 2016 se realizó visita técnica al predio ubicado en la Cll 57 R bis sur # 73 B - 35, con el fin de identificar si en éste seguía funcionando REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA RECOL S.A.S.*

*Una vez se llegó al predio se evidenció que ya no se encuentra el establecimiento REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA RECOL S.A.S, en el predio Cll 57 R bis sur # 73 B – 35 se encuentra ahora un SUPERMERCADO JUSTO Y BUENO, en el predio Cll 57 R bis sur # 73 B – 45 hay una cafetería llamada TOSTAO y en el predio Cll 57 R bis sur # 73 B – 55 se está realizando la construcción de posibles apartamentos.*

#### **4. CONSIDERACIONES FINALES**

***El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:***

***Evaluar jurídicamente la pertinencia de archivar el expediente DM – 05 – 1999 – 10 de REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA RECOL S.A.S, por las razones argumentadas en el presente informe.”***

Que mediante **Resolución 02119 de 30 de agosto de 2017**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, resolvió dar por terminado el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA RECOL S.A.S.**, identificada con NIT 800.248.506-2, representada legalmente por la señora **LAYDA CECILIA BOHORQUEZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.254.399, para el predio ubicado en la Calle 57 R Bis Sur No. 73 B – 35 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que verificado en el Registro Único Empresarial -RUES- y en la Ventanilla Única de la Construcción, se evidenció que la sociedad en mención se encuentra ubicada en la Carrera 7 No. 71 – 21 de esta ciudad.

Que dicho lo anterior, y dado que los anteriores trámites reposaban dentro del expediente **DM-05-1999-10**, cuya codificación es (05), correspondiente a Permiso de Vertimientos, es preciso indicar que la sociedad **REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA RECOL S.A.S.**, identificada con NIT 800248506 - 2, actualmente no es objeto de dicha materia, por lo cual, ésta entidad en aras de sanear los elementos documentales, enfocará su seguimiento, vigilancia y control en materia de incumplimientos a vertimientos y residuos peligrosos (Proceso Sancionatorio - 08).

## **AUTO No. 01670**

Que esta Secretaría, considera viable archivar las actuaciones contenidas en el expediente **DM-05-1999-10**, con codificación (05) Vertimientos, dado que no son objeto de dicho seguimiento del predio ubicado en la Calle 57R Bis Sur No. 73B – 35, Localidad Ciudad Bolívar, y para los trámites que se adelantan en la entidad, contará este con su proceso y expediente correspondiente.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala *que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...).”*

El artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **2) Fundamentos Legales**

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

## **AUTO No. 01670**

*“(…) Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“(…) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En razón a lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Código General del Proceso, en su Título III, Capítulo I, establece la Formación y Examen de los Expedientes y en su artículo 122 indica:

*“(…) Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

*(…)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*

De otro lado, el artículo 3º del Capítulo I – Principios Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2014), consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“(…) ARTÍCULO 3o. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”.*

En ese sentido, el principio de eficacia señala:

*“(…) Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones*

### **AUTO No. 01670**

*inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Adicionalmente, en el mismo artículo, señala el principio de economía:

*“(…) las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **DM-05-1999-10** correspondiente al predio ubicado en la Calle 57 R Bis Sur No. 73 B – 35 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, donde se ubicaba la sociedad **REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA RECOL S.A.S.**, identificada con NIT 800.248.506-2, representada legalmente por la señora **LAYDA CECILIA BOHORQUEZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.254.399.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y en aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, procede el archivo del expediente **DM-05-1999-10**.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó

**AUTO No. 01670**

en el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, artículo 3°, numeral 5, la función de:

*“(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo del expediente **DM-05-1999-10**, correspondiente al seguimiento en materia de Permiso de Vertimientos, del predio ubicado en la Calle 57 R Bis Sur No. 73 B – 35 de la localidad de Ciudad Bolívar, para sociedad **REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA RECOL S.A.S.**, identificada con NIT 800.248.506-2, representada legalmente por la señora **LAYDA CECILIA BOHORQUEZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.254.399.

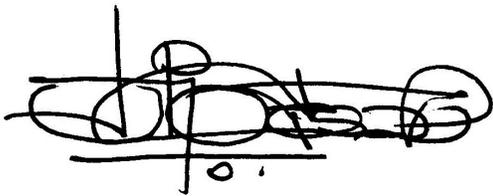
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: DM-05-1999-10  
ELABORÓ: MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN  
REVISÓ: LINA PAULINA ORCASITA/ RAISA STELLA GUZMÁN.*

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 01670**

ACTO: AUTO DE ARCHIVO  
CUENCA: TUNJUELO  
LOCALIDAD: CIUDAD BOLIVAR

**Elaboró:**

MAYRA ALEJANDRA FONSECA  
ARANGUREN

C.C: 1032414421 T.P: N/A

CONTRATO 20171020 DE 2017  
FECHA EJECUCION: 10/04/2018

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO

C.C: 1102833656 T.P: N/A

CONTRATO 20180265 DE 2018  
FECHA EJECUCION: 10/04/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511 T.P: N/A

CONTRATO 20180265 DE 2018  
FECHA EJECUCION: 12/04/2018